

**FOLLETO INFORMATIVO**  
**DE**  
**MARCH LUSITANA FCRE, S.A.**

Septiembre de 2024

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad del contenido y veracidad del folleto informativo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dicho documento.**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD .....	5
1. Datos Generales .....	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....	9
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones .....	11
4. Las Acciones .....	12
5. Incumplimiento por parte de un Inversor .....	18
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	20
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....	21
7. Política de Inversión de la Sociedad .....	21
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....	24
8. Remuneración de la Sociedad Gestora .....	24
9. Distribución de Gastos .....	26
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	29
10. Órgano de administración .....	29
11. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora .....	30
12. Comité de Inversores .....	33
13. Responsabilidad .....	35
ANEXO I .....	38
ANEXO II .....	44
ANEXO III .....	69
ANEXO IV .....	77

***Sociedad:***

**MARCH LUSITANA FCRE, S.A.**

Calle Núñez de Balboa, 70 bis, 28006, Madrid

***Sociedad Gestora:***

**ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.**

Plaza de la Independencia, 8, 3 derecha, 28001, Madrid

***Depositario:***

**Banco Inversis, S.A.U.**

Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid

***Asesor legal:***

**Cuatrecasas**

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

***Auditor:***

**PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.**

Paseo de la Castellana, 259 B, 28046, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

### **1. Datos Generales**

#### **1.1 La Sociedad**

La denominación de la sociedad es **MARCH LUSITANA FCRE, S.A.** (la "**Sociedad**") y fue inicialmente constituida bajo el nombre Pendean, S.A. mediante escritura de constitución otorgada ante el Notario de Madrid, D. Don Francisco Javier Piera Rodríguez, en fecha 7 de septiembre de 2022, bajo el número 1.914 de su protocolo y, que posteriormente adoptó el régimen de fondo de capital-riesgo europeo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) N.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Yuste Rojas, en fecha 7 de junio de 2024, bajo el número 2660 de su protocolo, inscrita en el registro de fondos de capital-riesgo de la CNMV con número [•] el [•] de [•] de 2024.

El domicilio social de la Sociedad es calle Núñez de Balboa, 70 bis, 28006, Madrid (Madrid).

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 245, y domicilio social en Plaza de la Independencia, 8, 3 derecha, 28001, Madrid (Madrid).

#### **1.3 El Asesor**

La Sociedad Gestora cuenta con la colaboración de Serena Industrial Partners, S.L. (el "**Asesor**"), con el que tiene suscrito un contrato en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora determinados servicios respecto de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de

conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes. En todo caso, la comisión de asesoramiento del Asesor no podrá sobrepasar el 1% de la cantidad total invertida por la Sociedad en Entidades Subyacentes menos el coste de adquisición de las inversiones que hayan sido desinvertidas, en caso de que haya habido desinversiones en las Entidades Subyacentes.

#### 1.4 Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A.U., que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**"). Tiene su domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid (Madrid). De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría (la "**Comisión de Depositaría**") de cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anuales sobre el patrimonio de la Sociedad con un mínimo de quince mil euros (15.000.-€) anuales. La Comisión de Depositaría que percibirá el Depositario está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

#### 1.5 Auditor

El Auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento conforme se especifica a continuación. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Está previsto que se designe a PriceWaterhouseCoopers como auditor de la Sociedad.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

#### 1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información

requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con sus estatutos sociales.

En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

- (i) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (ii) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
  - a. dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
  - b. dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
  - c. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre: (a) cuentas trimestrales no auditadas; (b) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (c) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (d) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Inversores, el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada clase de Acción, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos



en la Sociedad en los períodos de referencia.

### 1.8 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital-riesgo europeo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Inversores de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la Junta General hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

### 1.9 Duración de la Inversión

Una vez completada la inversión en la Entidad Subyacente, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración de diez (10) años desde la fecha en que se complete la inversión inicial de la Sociedad en la Entidad Subyacente.

Al final de dicho periodo, los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores podrán decidir (i) proceder a su desinversión; o (ii) prorrogar la duración de la Inversión por plazos adicionales de un (1) año hasta un máximo de dos (2) prórrogas.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales vigentes en cada momento, por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las

entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo de cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, por el Reglamento (UE) N.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en la fecha de elaboración de este folleto (el "**Folleto**") son los aprobados en el momento de la transformación de la Sociedad en un fondo de capital-riesgo europeo y se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto.

La Sociedad tiene intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General, en o antes de la Fecha del Primer Cierre, un nuevo texto de los estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") para adaptarlos a las disposiciones del Presente Folleto, y en particular, para incluir las normas relativas a la prestación accesorio de pago de fondos (la "**Prestación Accesorio**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**

#### **3.1 Inversores Aptos y Compromiso Mínimo**

La Sociedad se comercializará entre los siguientes inversores:

- (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (ii) previa solicitud, aquellos que puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (iii) aquellos clientes no profesionales que se comprometan a suscribir, como mínimo, un Compromiso de Inversión igual a cien mil euros (100.000.- €), y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el Reglamento 345/2013.

Los inversores señalados en las letras (i) a (iii) y en el párrafo anterior serán considerados los "**Inversores Aptos**".

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. Investors" conforme a la normativa aplicable.

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto. No obstante lo anterior, podrá acordarse un trato preferente con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de acciones.

### 3.2 Reembolso de Acciones

Salvo disposición contraria del artículo 5 del presente Folleto y/o de los Estatutos Sociales para los Accionistas en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora con el acuerdo de la Junta General, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables, reembolsándose a los Inversores la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones.

## **4. Las Acciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por UN MILLON DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas (las "**Acciones**"), acumulables e indivisibles, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas y todas de la misma clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

A fecha de suscripción del presente Folleto, las Acciones están íntegramente desembolsadas.

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

El importe máximo de los Compromisos Totales será de cincuenta y dos millones de euros (52.000.000.-€).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implica la aceptación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en los mismos y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto.

La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la Prestación Accesorias de desembolso dinerario a los fondos propios de la Sociedad en proporción a su porcentaje de participación en el capital social

de la Sociedad bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.

#### 4.2 Prestación Accesoría

Durante la vida de la Sociedad, el órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, podría ir requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación dineraria a los fondos propios de la Sociedad en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión en concepto de "**Prestación Accesoría**".

#### 4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad en proporción a su participación en el capital social.

#### 4.4 Forma de suscripción y desembolso de las Acciones

Desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en la Sociedad. Tal y como se prevé en el presente Artículo, en ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Se entenderán admitidos a los primeros Inversores de la Sociedad en la "**Fecha del Primer Cierre**".

En cada cierre que tenga lugar hasta la Fecha de Cierre Final, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión y deberá aportar los desembolsos de Acciones que le sean solicitados. En todo caso y previo acuerdo del órgano de administración de la Sociedad, los desembolsos de Acciones se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones de la Sociedad de conformidad con la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos, tal y como estos términos se definen más adelante.

No obstante, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse en cierres

sucesivos por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Inversores ya existentes (todos ellos, **"Inversores Posteriores"**).

A los efectos anteriores, la **"Fecha de Cierre Final"** será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales siempre que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento del Comité de Inversores; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe de cincuenta y dos millones de euros (52.000.000.-€).

Los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los **"Compromisos Adicionales"**. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a suscribir Acciones mediante la correspondiente ampliación de capital y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora (el **"Importe de Ecuilización"**), sobre la hipótesis de que el Inversor Posterior hubiese sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Primer Cierre. No se devengará prima de ecualización.

En el Importe de Ecuilización, los Inversores Posteriores desembolsarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en la Sociedad.

La Sociedad podrá abonar los Importes de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) a los Inversores que hayan sido admitidos en la Sociedad en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Inversores antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Inversores Posteriores.

#### 4.5 Régimen de desembolso de fondos

De conformidad con lo que se prevea en los Estatutos Sociales en relación con la Prestación Accesorio, las solicitudes a los Inversores para que efectúen

desembolsos dinerarios a los fondos propios de la Sociedad en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad hasta el importe total de la Prestación Accesorias se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada Inversor y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**"). El órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, podrá decidir no realizar Solicitudes de Desembolso cuando la Sociedad disponga de suficiente tesorería para el cumplimiento de la Política de Inversión y, en general, para el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Sociedad.

Los Inversores deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de envío de dicha solicitud. En circunstancias excepcionales, si la Solicitud de Desembolso tiene carácter urgente, la Solicitud de Desembolso podrá ser emitida con tan sólo tres (3) Días Hábiles de antelación respecto de la fecha de pago.

A los efectos de este Folleto, "**Día Hábil**" se entenderá como un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

En caso de que la Junta General apruebe una modificación estatutaria que afecte al importe de la Prestación Accesorias, dicha modificación no supondrá una reducción del importe comprometido por cada uno de los Inversores de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Suscripción suscrito por cada Inversor.

#### 4.6 Realización de distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Subyacentes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y en particular societarios de aplicación, así como a las obligaciones fiscales de la Sociedad. Asimismo, se prevé que la Sociedad no efectúe Distribuciones si:

- a) no existe suficiente efectivo disponible en la Sociedad;

- b) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad lo estime oportuno (procurando en cualquier caso que sea de forma anual);
- c) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la Sociedad Gestora, la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones, compromisos o contingencias que pudieran acontecer;
- d) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable; o
- e) para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Subyacentes, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las Distribuciones se realizarán en euros.

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores conforme a su participación en el capital social en virtud de lo establecido en los Estatutos Sociales y en la LSC.

Las Distribuciones, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión, se realizarán conforme a las siguientes reglas de prelación:

- (i) en primer lugar, a los Inversores una cantidad igual a su Compromiso de Inversión,
- (ii) en segundo lugar, a los Inversores una cantidad igual a una tasa de retorno anual del once por ciento (11%) (acumulada anualmente y calculada en el aniversario de la fecha de desembolso del primer Inversor en la Sociedad) aplicada a las cantidades que han contribuido a la Sociedad (el "**Retorno Preferente**"),



- (iii) en tercer lugar, la Sociedad Gestora recibirá una cantidad igual al cien por cien (100%) de las Distribuciones hasta que haya recibido un importe igual al quince por ciento (15%) de las cantidades distribuidas de acuerdo con el apartado (ii) anterior y este apartado (iii); y
- (iv) Una vez que se hayan cumplido las disposiciones del apartado (i), las cantidades distribuibles se distribuirán, en un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora, y en un ochenta y cinco por ciento (85%) a los Inversores.

Los importes recibidos por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (iii) y (iv) constituyen su "**Comisión de Éxito**" como mayor contraprestación a los servicios prestados a la Sociedad.

La Junta General o el órgano de administración de la Sociedad podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Inversores, pudiendo la Sociedad Gestora proponer su mantenimiento en el patrimonio de la Sociedad.

#### 4.7 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Acción) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizado para disponer y exigir el desembolso de dichos importes, y los Inversores obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- a) Los importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión respecto de la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones de carácter contractual;
- b) los distribuidos a la Sociedad procedente de una Entidad Subyacente y que

hayan sido calificados por esta última como temporales;

- c) Aquellos distribuidos a los Inversores en el supuesto en que la Sociedad pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- d) Aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización; o
- e) Cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

Las Distribuciones Temporales deberán ser tenidas en cuenta en relación con la Prestación Accesorio pendiente de los Accionistas.

## **5. Incumplimiento por parte de un Inversor**

En caso de incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorio exigida conforme a lo señalado en el Artículo 2.14.2, aunque sea de forma involuntaria, se aplicarán las disposiciones del presente Artículo.

Si el Inversor no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Solicitud de Desembolso, el accionista será considerado un **"Inversor en Mora"**.

En caso de que un Inversor haya incumplido su obligación de realizar el pago de la Prestación Accesorio cuando sea requerida en la Solicitud de Desembolso, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a Euribor a un año (el último tipo publicado en la fecha de la Solicitud de Desembolso) más el cinco por cien (5%), sustituyéndose este interés de demora, en caso de que el Euribor a un año disponible sea igual o inferior al cero por ciento (0%) por cualquier tipo que el órgano de administración de la Sociedad considere equivalente, previa consulta con la Sociedad Gestora, calculado en ambos casos sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo de la Prestación Accesorio (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Inversor en Mora según se establece a continuación).

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos de voto (incluidos los relativos a la participación en el Comité de Inversores, la Junta General u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que pudieran corresponderle de las Distribuciones que realice la

Sociedad de conformidad con el Artículo 4.

Además, el órgano de administración de la Sociedad, a petición de la Sociedad Gestora, llevará a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de las mismas):

*(a) Cumplimiento de la obligación junto con el pago de intereses de demora, así como de daños y perjuicios*

La Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de pago, además del abono de los intereses de demora mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en todo caso.

*(b) Exclusión del Inversor*

La Sociedad podrá excluir al Inversor en Mora. El Inversor en Mora no podrá ejercitar los derechos de voto inherentes a sus Acciones cuando se trate de adoptar el acuerdo de su exclusión de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto anteriormente en relación con la suspensión de sus derechos de voto. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 358 (escritura pública de reducción de capital social) y 359 (escritura pública de adquisición) de la LSC y demás legislación aplicable, con las adaptaciones que procedan en virtud de lo dispuesto en este artículo.

*(c) Enajenación de las acciones del Inversor en Mora*

La Sociedad podrá enajenar las Acciones del Inversor en Mora, por cuenta y riesgo de éste, bien a la Sociedad o a terceros. Dicha venta se realizará al valor razonable de las Acciones del Inversor en Mora en el momento en que se produjo dicho incumplimiento.

*(d) Cláusula de penalización*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la LSC, en el artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorias establecida en el Artículo 4.2 conllevará una penalización (además de los daños y perjuicios por demora en el pago) que el Inversor en Mora deberá abonar a la Sociedad, más los tributos que en su caso pudieran devengarse. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre el valor razonable de las Acciones del Inversor en Mora y el valor nominal de las mismas.

Se hace constar expresamente que la cláusula de penalización prevista en este apartado (d) podrá aplicarse conjuntamente, a discreción de la Sociedad Gestora, con cualesquiera otras medidas aquí descritas, salvo en caso de que por su naturaleza resulten incompatibles.

## **6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **6.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que le correspondan, en su caso, a cada clase de Acción.

### **6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

### **6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de

reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión de la Sociedad**

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la gestión y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento (UE) N.º 345/2013 y en las demás disposiciones aplicables.

#### 7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad y la Sociedad Gestora

La Sociedad tiene su domicilio social en calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid (Madrid).

#### 7.3 Estrategia de inversión de la Sociedad

##### 7.3.1 Política de Inversión

El objetivo de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") es generar valor para sus Inversores mediante la toma directa o indirecta de participación temporal en empresas (las "**Entidades Subyacentes**") que de manera directa o indirecta, tengan por objeto la adquisición, gestión y explotación de infraestructura, y en particular la adquisición, gestión y explotación de concesiones de autopistas en Portugal.

La Sociedad Gestora se asegurará de que el porcentaje de participación directo de la Sociedad sea en todo momento en cada una de las filiales directas, al menos, el diez por ciento (10%) y en cada una de las filiales indirectas, al menos, el cinco por ciento (5%) indirecto; asimismo, se asegurará de que cada una de las entidades participadas (directa o indirectamente) por la Sociedad alcance, al menos, el cinco por ciento (5%) de participación en sus filiales directas y tenga medios materiales y humanos suficientes y adecuados para gestionar la participación en aquellas.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables

### 7.3.2 Exclusiones

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

En concreto, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables. En todo caso, la Sociedad mantendrá como mínimo el cien por cien (100%) de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes en Inversiones Admisibles desde la fecha de registro de la Sociedad en el correspondiente registro de CNMV. A los efectos de este apartado, el término Inversión Admisible tendrá el mismo significado que en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (ii) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (iii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (v) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (vi) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
  - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
  - (b) apuestas a través de internet y casinos online;
  - (c) pornografía; o

(d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

#### 7.4 Reinversión

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

Asimismo, los rendimientos derivados de las inversiones en Entidades Subyacentes (ya sean como distribución o desinversión en éstas), o cualesquiera otros rendimientos resultantes de las inversiones de la Sociedad también podrán ser utilizados para atender desembolsos de Entidades Subyacentes de la Sociedad, el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de la Sociedad.

#### 7.5 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tales efectos, toda modificación de los Estatutos Sociales en este sentido se adoptará por la Junta General a propuesta de la Sociedad Gestora con las mayorías establecidas en la LSC.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### 7.6 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

## **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **8. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### 8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija de hasta el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) sobre la base de cálculo indicada en el siguiente apartado (la "**Comisión de Gestión**").

Dicha Comisión de Gestión se calculará sobre la cantidad total invertida por la Sociedad en Entidades Subyacentes menos el coste de adquisición de las inversiones que hayan sido desinvertidas, en caso de que haya habido desinversiones en las Entidades Subyacentes.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

A fecha del presente Folleto, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que la Sociedad Gestora se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 245 y autorizada para la gestión de fondos de capital riesgo europeos.

La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

#### 8.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá la Comisión de Éxito en las condiciones descritas en el Artículo 4.5 del presente Folleto.

A fecha del presente Folleto, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora



está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que la Sociedad Gestora se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 245 y autorizada para la gestión de fondos de capital riesgo europeos.

La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

### 8.3 Clawback

En el momento de extinción de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá devolver a la Sociedad las Distribuciones de Comisión de Éxito previamente recibidas únicamente en la medida en que:

- (i) La Sociedad Gestora haya recibido Distribuciones acumuladas de Comisión de Éxito superiores a lo que le correspondería recibir en concepto de Comisión de Éxito; o
- (ii) Los Inversores no hayan recibido Distribuciones acumuladas iguales a la suma de sus Compromisos de Inversión ni Distribuciones acumuladas que representen el Retorno Preferente,

(dicho déficit en virtud de los apartados (i) y (ii) anteriores se denominará el "**Pago de Clawback**"), en ambos casos, aplicado de forma agregada cubriendo todas las Distribuciones de la Sociedad.

Cuando la Sociedad Gestora deba efectuar un Pago de Clawback de conformidad con el presente apartado, la Sociedad Gestora deberá reembolsar las respectivas cantidades más el IVA que en su caso pudiera aplicar, para garantizar que la Sociedad no recibe un importe que, neto de impuestos indirectos en su caso aplicables, fuera inferior a la cantidad que la Sociedad hubiera debido recibir en caso de no aplicar dichos impuestos indirectos.

En ningún caso se exigirá a la Sociedad Gestora que devuelva en concepto de Pago de Clawback un importe superior a las Distribuciones de la Comisión de Éxito recibidas por la propia Sociedad Gestora, sus miembros o los beneficiarios previstos de la Comisión de Éxito asignados a dicha Sociedad Gestora.

Cualquier cantidad devuelta por la Sociedad Gestora, de conformidad con el

presente apartado, se distribuirá entre los Inversores correspondientes en proporción a:

- a) El exceso de Distribuciones acumuladas de Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora; o
- b) El déficit del Retorno Preferente, según corresponda, respecto de cada Inversor.

## **9. Distribución de Gastos**

### **9.1 Gastos de Establecimiento**

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la Sociedad.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe deberá ser aprobados por el órgano de administración de la Sociedad.

### **9.2 Gastos Operativos**

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, y/o distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vi) gastos de organización de la Junta General;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (xii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud de la Sociedad Gestora, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad siempre y cuando dichos gastos hubieran sido documentados en facturas dirigidas a la Sociedad, bien directamente, bien como suplidos de conformidad con lo regulado en el art. 78.Tres.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y con los criterios emitidos por la doctrina administrativa en torno a la calificación de un concepto como "suplido" a efectos del IVA.

### 9.3 Otros Gastos

De conformidad con el régimen de transmisión de Acciones previsto en los Estatutos Sociales, el adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales). Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de accionista al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y los Estatutos Sociales, correspondan a la Sociedad siempre y cuando dichos gastos hubieran sido documentados en facturas dirigidas a la Sociedad, bien directamente, bien como suplidos de conformidad con lo regulado en el art. 78.Tres.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y con los criterios emitidos por la doctrina administrativa en torno a la calificación de un concepto como "suplido" a efectos del IVA.

Todos los gastos, tributos incluidos, en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Accionista, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor correspondiente.

## **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **10. Órgano de administración**

Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales y demás legislación aplicable, el órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) la verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (b) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que sea dicha opinión vinculante;
- (c) con respecto del ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Subyacentes en relación con las cuestiones listadas en las letras (i) a (ix) a continuación, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas o de partícipes de las Entidades Subyacentes;
- (d) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto.

Asimismo, el órgano de administración deberá decidir sobre las siguientes cuestiones:

- (i) modificaciones estatutarias de una Entidad Subyacente;
- (ii) aumento o reducción del capital social de una Entidad Subyacente;
- (iii) conversión, fusión, escisión, modificación, cesión de activos y pasivos o realización de cualquier otra modificación estructural que involucre a una Entidad Subyacente;

- (iv) reactivar, liquidar o disolver una Entidad Subyacente;
- (v) definición estratégica y política de la participación de una Entidad Subyacente en nuevas líneas de negocio;
- (vi) cualquier cambio en la política de distribución de una Entidad Subyacente;
- (vii) la cotización de participaciones y acciones de una Entidad Subyacente en un mercado regulado o no regulado;
- (viii) cualquier decisión en relación con la venta o imposición de gravámenes a las acciones o participaciones de una Entidad Subyacente; y
- (ix) cualquier endeudamiento de una Entidad Subyacente que, individualmente o en conjunto, supere la cantidad de doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) o la contribución, por parte de sus propios accionistas, de fondos adicionales a una Entidad Subyacente.

Antes de una junta general de accionistas de cualquier sociedad participada directa o indirectamente por una Entidad Subyacente, en la medida en que se vaya a adoptar un acuerdo que afecte a las materias recogidas en los apartados (i) a (ix) anteriores a nivel de la Entidad Subyacente, y sujeto a las limitaciones en virtud de cualquier otro acuerdo existente en las Entidades Subyacentes (incluso entre accionistas), dicho acuerdo deberá ser sometido a aprobación del órgano de administración de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, a los efectos del presente Artículo 10, el término "**Entidad(es) Subyacente(s)**" hará referencia exclusivamente a aquellas entidades y/o empresas en las que la Sociedad tenga una participación directa.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General.

Las reuniones del órgano de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad de forma presencial.

## **11. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora**

### **11.1 Cese con Causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada tras la adopción de un Acuerdo

Extraordinario de Inversores solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

En el supuesto en que los Inversores acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora (i) no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de la reunión de Inversores en la que se adopte la resolución de cesar a la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Resolución del Cese**") y (ii) perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

El cómputo de la duración de la inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta General aprobando el Cese Con Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

#### 11.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo (el "**Cese sin Causa**"), si bien deberá ser notificada con al menos tres (3) meses de antelación a la terminación, y tendrá derecho a percibir (i) todas y cada una de las Comisiones de Gestión acumuladas pero no pagadas hasta la fecha de terminación efectiva, más (ii) la menor de: (x) el importe que hubiese recibido la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión en las siguientes cuatro anualidades, o (y) las Comisiones de Gestión que se le hubieren pagado hasta el 31 de diciembre de 2031, en caso de que el nombramiento no hubiera terminado para esa fecha.

En caso de Cese sin Causa la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito por la duración total de la Sociedad.

### 11.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora sustituida no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. Este límite no se aplicará a la sociedad gestora que la sustituya, la cual tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión correspondiente a partir de la fecha de su nombramiento.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta General por las mayorías previstas en los Estatutos Sociales. No se requerirá la aprobación de la Junta General para el caso de que la Sociedad Gestora sea sustituida por una Afiliada del Asesor (la "**Sustitución Automática**").

En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por las mayorías previstas en los Estatutos Sociales. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.



## **12. Comité de Inversores**

### 12.1 Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por Inversores de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

### 12.2 Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

- (i) Supervisar que el órgano de administración ejerza los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o participe en las Entidades Subyacentes de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 del presente Folleto, y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión de la misma;
- (ii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- (iii) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Inversores afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Inversores sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (iv) recibir y revisar, con periodicidad trimestral, la información facilitada por

la Sociedad Gestora sobre el desarrollo de actividades, inversiones y desinversiones de la Sociedad; así como la información financiera y contable que le remita la Sociedad Gestora sobre la situación de la Sociedad;

- (v) asesorar a la Sociedad Gestora en aquellos asuntos que esta estime conveniente; y
- (vi) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en el presente Folleto.

### 12.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (i) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o
- (ii) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán preferentemente de forma física en territorio español.

### 12.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Inversores tendrá tantos votos como veces represente su inversión el 5% del capital social representado en el Comité de Inversores la Sociedad. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

### **13. Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora notificará inmediatamente a los Inversores cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus Entidades Subyacentes, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) la Sociedad y/o sus Entidades Subyacentes y (ii) cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, el Asesor, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora de cualquiera de los anteriores, cuando desempeñen una función de gestión, asesoramiento o administración o mantenga cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la prestación de servicios de asesoramiento o gestión a otros accionistas o inversores de las Entidades Subyacentes, por parte de la Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, empleados, directores y sus respectivas Afiliadas, no supondrá en ningún caso un conflicto de interés entre estos y la Sociedad o las Entidades Subyacentes y, por lo tanto, la Sociedad Gestora no estará obligado a informar a los Inversores al respecto.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

### **14. Responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Subyacentes (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 13, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

*[sigue hoja de firmas]*

**FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

[constan firmas]

---

D. [•]

**Alaluz Capital, S.G.I.I.C, S.A.**

[constan firmas]

[constan firmas]

---

D. [•]

**Banco Inversis, S.A.U.**

---

D. [•]

**Banco Inversis, S.A.U.**

## ANEXO I

### DEFINICIONES

<b>Acciones</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.1.
<b>Acuerdo Extraordinario de Inversores</b>	Acuerdo adoptado por la Junta General mediante el voto favorable de Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores que incurran en un conflicto de interés, así como los Inversores en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
<b>Acuerdo Ordinario de Inversores</b>	Acuerdo adoptado por la Junta General mediante voto favorable de Inversores que representen, conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, así como los Inversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Inversores en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un compromiso de inversión en la Sociedad.

<b>Afiliada(s)</b>	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Subyacentes no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora de la Sociedad sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.
<b>Asesor</b>	Serena Industrial Partners, S.L.
<b>Auditor</b>	PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.
<b>Causa</b>	<p data-bbox="774 974 1356 1019">Cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p data-bbox="774 1052 1356 1590">(a) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, conducta criminal o incumplimiento grave de la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus directivos o ejecutivos en relación con la Sociedad, que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un periodo razonable de tiempo, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme emitidos por un tribunal competente; y</p> <p data-bbox="774 1601 1356 2011">(b) la conducta criminal o fraude relacionado con un incumplimiento de la legislación en materia de servicios financieros o valores, que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un periodo razonable de tiempo, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme emitidos por un tribunal</p>

competente.

<b>Cese sin Causa</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 11.2.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Depositaria</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.4.
<b>Comisión de Éxito</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.6.
<b>Comisión de Gestión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.1.
<b>Comité de Inversores</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 12.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.
<b>Compromisos Adicionales</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.
<b>Compromisos Totales</b>	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores de la Sociedad.
<b>Depositario</b>	Banco Inversis, S.A.U.
<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.5.



<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Inversores en los términos previstos en el presente Folleto, incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los Inversores, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los Inversores reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como beneficios o como devolución de fondos aportados por ellos.
<b>Distribución(es) Temporal(es)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.7.
<b>Entidad(es) Subyacente(s)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.3.1.
<b>Estatutos Sociales</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 2.1.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora, Banca March, S.A. y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores). La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
<b>Folleto</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 2.1.

<b>Gastos de Establecimiento</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.1.
<b>Gastos Operativos</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.2.
<b>Importe de Ecuilización</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.
<b>Inversor(es)</b>	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
<b>Inversor(es) Apto(s)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.1.
<b>Inversor en Mora</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.
<b>Inversores Posteriores</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el valor añadido.
<b>Junta General</b>	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria.
<b>Ley 22/2014</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>Pago de Clawback</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.3.
<b>Periodo de Colocación</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.

<b>Persona(s) Indemnizable(s)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 13.
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
<b>Política de Inversión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.3.1
<b>Prestación Accesoría</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.2.
<b>Reglamento 2019/2088</b>	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) N.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Retorno Preferente</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.6.
<b>Sociedad</b>	MARCH LUSITANA, F.C.R.E., S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.
<b>Solicitudes de Desembolso</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.5.
<b>Sustitución Automática</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 11.3.

**ANEXO II**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
MARCH LUSITANA FCRE, S.A.**

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA  
SOCIEDAD, MEDIOS TELEMÁTICOS, DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y  
DEPOSITARIO**

---

**ARTÍCULO 1 º. DENOMINACIÓN SOCIAL**

La sociedad se denomina MARCH LUSITANA FCRE, S.A. (la "**Sociedad**").

**ARTÍCULO 2 º. OBJETO SOCIAL**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los requisitos que se mencionan a continuación, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "**Inversiones Admisibles**"). En todo caso, la Sociedad mantendrá como mínimo el cien por cien (100%) de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes en Inversiones Admisibles desde la fecha de registro de la Sociedad en el correspondiente registro de CNMV.

Las Inversiones Admisibles podrán ser cualquiera de los siguientes:

- (a) instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Entidad Subyacente, en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad. Se entenderá por "**Entidad Subyacente**" aquella sociedad en que la Sociedad ostente una participación directa o indirecta como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos

en la política de inversión de la misma;

- (c) participaciones o acciones de una Entidad Subyacente adquiridas a accionistas existentes de dicha Entidad; o
- (d) participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos ("FCRE"), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Entidad Subyacente deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberán cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, entre otras, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad no podrá invertir importe alguno del capital social y del capital social comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

### **ARTÍCULO 3 º. DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDADES**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital riesgo europeo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **ARTÍCULO 4 º. DOMICILIO SOCIAL**

La Sociedad tendrá su domicilio social en la calle Núñez de Balboa, 70 bis, (28006) Madrid.

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

### **ARTÍCULO 5 º. WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS**

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas; las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general de accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la

supresión de la web corporativa.

## **ARTÍCULO 6 º. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN**

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 (la "**Sociedad Gestora**").

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 22/2014, el nombramiento de la Sociedad Gestora será delegado al órgano de administración de la Sociedad.

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente, incluyendo la prestación de servicios de asesoramiento a las Entidades Subyacentes de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de las facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será el encargado de ejercitar los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

## **ARTÍCULO 7 º. DEPOSITARIO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO INVERISIS, S.A., sociedad inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad



Gestora.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

---

### **ARTÍCULO 8 º. CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de un millón doscientos mil euros (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

### **ARTÍCULO 9 º. PRESTACIÓN ACCESORIA**

#### **9.1. Alcance de la prestación accesoria**

Las acciones estarán sujetas a una prestación accesoria de aportación dineraria según se establece a continuación:

Los titulares de las acciones deberán aportar a los fondos propios de la Sociedad, conforme a los términos establecidos en el párrafo siguiente y en el artículo 9.2, y en un plazo máximo de doce (12) años desde la constitución de la Sociedad, como prestación accesoria en metálico, una cantidad máxima por cada acción de  $\frac{5}{3}$  euros por acción (equivalente a, aproximadamente y redondeando a la centésima más próxima, uno coma sesenta y siete (1,67) euros por acción).

Corresponde al órgano de administración, a iniciativa de la Sociedad Gestora, exigir, en caso de estimarlo conveniente, el pago de la prestación accesoria, en una o varias ocasiones y hasta el límite de su importe máximo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9.2 siguiente.

#### **9.2. Solicitudes de desembolso**

Las solicitudes a los titulares de las acciones para que efectúen desembolsos de fondos a la Sociedad hasta el importe total de la prestación accesoria se realizarán

mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada accionista y el plazo para dicho desembolso.

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la solicitud de desembolso, que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de envío de dicha solicitud. En circunstancias excepcionales, si la Solicitud de Desembolso tiene carácter urgente, la Solicitud de Desembolso podrá ser emitida con tan sólo tres (3) Días Hábiles de antelación respecto de la fecha de pago.

A los efectos de estos estatutos, día hábil se entenderá como un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la solicitud de desembolso.

En caso de que la junta general apruebe una modificación estatutaria que afecte al importe de la prestación accesoría, dicha modificación no supondrá una reducción del importe comprometido por cada uno de los accionistas en el acuerdo de suscripción suscrito por cada accionista.

#### 9.3. Destino de la prestación accesoría

Las aportaciones de fondos realizadas en pago de la prestación accesoría se destinarán a la realización de inversiones por parte de la Sociedad en el marco de su objeto, así como a pagar comisiones y otros gastos de la Sociedad.

#### 9.4. Remuneración de la prestación accesoría

Los accionistas que realicen aportaciones de fondos de conformidad con lo anterior no recibirán ninguna remuneración por la prestación accesoría satisfecha adicional a sus derechos establecidos en los presentes estatutos.

#### 9.5. Modificación de la prestación accesoría

La modificación de la obligación de cumplir con la prestación accesoría deberá ser aprobada conforme a los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

#### 9.6. Incumplimiento de la prestación accesoria

En caso de incumplimiento total o parcial de la prestación accesoria exigida conforme a lo señalado en este artículo, aunque sea de forma involuntaria, se aplicarán las disposiciones del presente artículo.

Si el accionista no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un accionista en mora.

En caso de que un accionista haya incumplido su obligación de realizar el pago de la prestación accesoria cuando sea requerida en la solicitud de desembolso, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a Euribor a un año (el último tipo publicado en la fecha de la solicitud de desembolso) más el cinco por cien (5%), sustituyéndose este interés de demora, en caso de que el Euribor a un año disponible sea igual o inferior al cero por ciento (0%) por cualquier tipo que el órgano de administración de la Sociedad considere equivalente, previa consulta con la Sociedad Gestora, calculado en ambos casos sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo de fondos realizado en pago de la prestación accesoria (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del accionista en mora según se establece a continuación).

El accionista en mora verá suspendidos sus derechos de voto (incluidos los relativos a la participación en el Comité de Inversores, la junta general de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que pudieran corresponderle de las distribuciones que realice la Sociedad.

Además, el órgano de administración de la Sociedad, a petición de la Sociedad Gestora, llevará a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de las mismas):

- (a) *Cumplimiento de la obligación junto con el pago de intereses de demora, así como de daños y perjuicios*

La Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de pago, además del abono de los intereses de demora mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en todo caso.

*(b) Exclusión del accionista*

La Sociedad podrá excluir al accionista en mora. El accionista en mora no podrá ejercitar los derechos de voto inherentes a sus acciones cuando se trate de adoptar el acuerdo de su exclusión de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto anteriormente en relación con la suspensión de sus derechos de voto. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 358 (escritura pública de reducción de capital social) y 359 (escritura pública de adquisición) de la LSC y demás legislación aplicable, con las adaptaciones que procedan en virtud de lo dispuesto en este artículo.

*(c) Enajenación de las acciones del accionista en mora*

La Sociedad podrá enajenar las acciones del accionista en mora, por cuenta y riesgo de éste, bien a la Sociedad o a terceros. Dicha venta se realizará al valor razonable de las acciones del accionista en mora en el momento en que se produjo dicho incumplimiento.

*(d) Cláusula de penalización*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la LSC, en el artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la prestación accesoria establecida en este artículo conllevará una penalización (además de los daños y perjuicios por demora en el pago) que el accionista en mora deberá abonar a la Sociedad, más los tributos que en su caso pudieran devengarse. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre el valor razonable de las acciones del accionista en mora y el valor nominal de las mismas.

Se hace constar expresamente que la cláusula de penalización prevista en este apartado (d) podrá aplicarse conjuntamente, a discreción de la Sociedad Gestora, con cualesquiera otras medidas aquí descritas, salvo en caso de que por su naturaleza resulten incompatibles.

## **ARTÍCULO 10 º. TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

### **1. Deber de comunicación a la Sociedad**

El accionista que se proponga transmitir total o parcialmente sus acciones de la Sociedad deberá notificarlo por escrito a la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) La identidad y domicilio del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número y, en su caso, clase de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión; y
- (e) el precio y demás condiciones de transmisión.

## 2. Restricción a la transmisión

La Sociedad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o las normas que las sustituyan, está sujeta a una serie de obligaciones respecto de sus accionistas en relación con la transmisión de las acciones de la Sociedad. En este sentido, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normativa, resulta necesario incorporar determinadas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración de la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital riesgo europeo de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento 345/2013 y en el anexo II de la Directiva 2014/65 y demás normativa que resulte de aplicación o cualquier norma que la sustituya;

- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora y el órgano de administración este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora y del órgano de administración;
- (d) que la transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España);
- (e) cuando el accionista transmitente sea un accionista en mora y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del incumplimiento o la subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del adquirente;
- (f) que la transmisión implique que la Sociedad se encuentre en una situación de incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo; o
- (g) cuando la transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad.

No obstante lo anterior, el órgano de administración no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una entidad del grupo del accionista transmitente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, o en supuestos de sucesión universal.

Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio

(por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Además de lo anterior, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora, quien lo remitirá a su vez al órgano de administración, un acuerdo de suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente todos los derechos y obligaciones frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora derivados de la adquisición y tenencia de las acciones y, en particular, el compromiso de inversión inherente a las mismas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad cualesquiera cantidades correspondientes a Distribuciones Temporales (tal y como se definen en el Folleto) percibidas por el transmitente de las acciones y cuyo pago sea requerido por el órgano de administración o la Sociedad Gestora, así como la prestación accesoria).

El adquirente no se convertirá en accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad Gestora y el órgano de administración (i) hayan recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del acuerdo de suscripción y el acuerdo de suscripción, y (ii) hayan firmado dicho acuerdo de suscripción. Con anterioridad a dicha fecha, ni la Sociedad Gestora ni el órgano de administración de la Sociedad incurrirán en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación establecidas por la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

### 3. Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en

virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

#### 4. Incumplimiento de los requisitos establecidos para las transmisiones

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este artículo no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquel que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos estatutos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso del órgano de administración.

#### **ARTÍCULO 11 º. CONSTITUCIÓN DE CARGAS Y GRAVÁMENES**

La constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración, con la opinión favorable de la Sociedad Gestora.



### **TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

---

#### **ARTÍCULO 12 º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas
- (b) El órgano de administración

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Artículo Título I. Artículo 6 de estos Estatutos Sociales. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

#### **De la Junta General**

#### **ARTÍCULO 13 º. CLASES DE JUNTAS GENERALES**

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 14 º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR**

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o,

en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

#### **ARTÍCULO 15 9. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de

este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quórum*s de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

## **ARTÍCULO 16 °. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los

demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

#### **ARTÍCULO 17 °. MESA DE LA JUNTA GENERAL**

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

#### **ARTÍCULO 18 °. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS**

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean

sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la LSC); o, (d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 19 °. MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Sin embargo, los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social cuando se adopten en primera convocatoria y del setenta por ciento (70%) para su adopción en segunda convocatoria, salvo que la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra normativa que sea de aplicación a la Sociedad establezcan un régimen de mayorías distintas:

- (i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales relativas a los quórums y mayorías para la adopción de acuerdos por la Junta General de accionistas.
- (ii) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (iii) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora, en los casos en que proceda de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de la Sociedad.

#### **Del Órgano de Administración**

#### **ARTÍCULO 20 °. MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN**

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.

(c) Dos administradores mancomunados.

(d) Un consejo de administración.

#### **ARTÍCULO 21 º. COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

#### **ARTÍCULO 22 º. DURACIÓN DEL CARGO**

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su destitución de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

#### **ARTÍCULO 23 º. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

El cargo de administrador es gratuito.

#### **ARTÍCULO 24 º. RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. Las

reuniones del órgano de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad de forma presencial.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del Presidente será dirimente.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

## **Del Comité de Inversores**

### **ARTÍCULO 25 °. El Comité de Inversores**

#### 25.1. Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

#### 25.2. Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:



- (i) supervisar que el órgano de administración ejerza los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o participe en las Entidades Subyacentes de conformidad con lo previsto en el Folleto, y que dicho ejercicio se corresponde con la política de inversión de la misma;
- (ii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la política de inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la política de inversión y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- (iii) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Inversores afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Inversores sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (iv) recibir y revisar, con periodicidad trimestral, la información facilitada por la Sociedad Gestora sobre el desarrollo de actividades, inversiones y desinversiones de la Sociedad; así como la información financiera y contable que le remita la Sociedad Gestora sobre la situación de la Sociedad;
- (v) asesorar a la Sociedad Gestora en aquellos asuntos que estime relevantes;  
y
- (vi) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en estos Estatutos Sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en el Folleto.

### 25.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (i) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o
- (ii) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán preferentemente de forma física en territorio español. Al menos se celebrarán dos sesiones anuales.

#### 25.4. Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Inversores tendrá tantos votos como veces represente su inversión el cinco por ciento (5%) del capital social representado en el Comité de Inversores de la Sociedad. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

### **TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

---

#### **ARTÍCULO 26 º. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES**

La política de inversión de la Sociedad consiste en la inversión de sus compromisos totales en entidades que tengan por objeto la adquisición, gestión y explotación de infraestructura, y en particular la adquisición, gestión y explotación de concesiones de autopistas.

Las inversiones de la Sociedad se realizarán principalmente en Portugal. La Sociedad Gestora se asegurará de que el porcentaje de participación directa de la Sociedad sea en todo momento en cada una de sus filiales directas, al menos, del diez por ciento (10%) y en cada una de las filiales indirectas, al menos, el cinco por ciento (5%) indirecto; asimismo, se asegurará de que cada una de las entidades participadas (directa o indirectamente) por la Sociedad alcance, al menos, el cinco por ciento (5%) de participación en sus filiales directas y tenga medios materiales y humanos suficientes y adecuados para gestionar la participación en aquellas.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

---

### **ARTÍCULO 27 º. EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

### **ARTÍCULO 28 º. APLICACIÓN DEL RESULTADO**

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

## **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

---

### **ARTÍCULO 29 º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la

disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

## **TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES**

---

### **ARTÍCULO 30 º. SOCIEDAD UNIPERSONAL**

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

### **ARTÍCULO 31 º. LEY APLICABLE**

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones aplicables.

## **ANEXO III**

ANEXO III

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

Nombre del Producto: MARCH LUSITANA FCRE, S.A.

Identificador de entidad jurídica:

**Características medioambientales o sociales**

¿Este producto financiero tenía un objetivo de inversión sostenible?	
<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> <b>Sí</b>	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> <b>No</b>
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de <b>inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental</b> : ___%  <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de <b>inversiones sostenibles con un objetivo social</b> : ___%	<input type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles  <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  <input type="checkbox"/> con un objetivo social  <input checked="" type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</b>



**¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

MARCH LUSITANA FCRE, S.A., en adelante “March Lusitana” promueve las siguientes características sociales y medioambientales:

- **Sociales:** reducción de la desigualdad, promoción de la cohesión y la integración sociales, inversión y apoyo al desarrollo del capital humano.
- **Medioambientales:** protección del agua y del suelo, implantación de sistemas eficientes de gestión de residuos, integración de la mitigación contra el cambio climático e

implementación de soluciones eficientes y bajas en emisiones en los proyectos a través de inversiones destinadas al desarrollo de proyectos de movilidad.

En concreto, March Lusitana promoverá las características medioambientales y sociales descritas anteriormente aplicando el proceso descrito en las secciones siguientes, que incluye la consideración de determinados Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ("ODS").

No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si el fondo está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

March Lusitana se compromete al desarrollo e implementación de una matriz para monitorear y reportar el desempeño de cada activo en relación a las características ambientales y/o sociales promovidas. Con esta información, March Lusitana podrá tomar decisiones informadas y trabajar para maximizar la generación de impactos positivos a lo largo del periodo de inversión. March Lusitana aplicará indicadores adecuados para cada inversión, entre los que se incluyen indicadores relacionados con el medio ambiente, como: emisiones de GEI de ámbito 1 (por ejemplo, consumo de combustible computados por los factores nacionales de conversión), y emisiones de GEI de ámbito 2 (por ejemplo, consumo de electricidad computados por los factores nacionales de conversión); así como indicadores sociales, como: la reducción de la tasa de accidentes, las medidas adoptadas para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, el porcentaje de mujeres en los consejos de administración, o como el cumplimiento de principios internacionales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de las Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.

Para la aplicación de estos indicadores, March Lusitana seguirá las principales incidencias adversas reflejadas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión del 6 de abril de 2022.

En primer lugar, se emplearán los siguientes indicadores relacionados con el cambio climático y el medio ambiente:

- Emisiones GEI de ámbito 1, de ámbito 2 y de ámbito 3
- Huella de carbono
- Intensidad GEI de las empresas en las que se invierte
- Exposición frente a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles
- Proporción de producción y consumo de energía no renovable
- Intensidad de consumo de energía por sector de alto impacto climático
- Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad
- Emisiones al agua
- Ratio de residuos peligrosos y residuos radiactivos

En segundo lugar, se emplearán los siguientes indicadores relacionados con asuntos sociales y laborales, el respeto de los Derechos Humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno:

- Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales
- Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- Tasa de accidentes
- Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes en el lugar de trabajo
- Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar
- Diversidad de género de la junta directiva
- Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)
- Número de condenas e importe de las multas por infringir las leyes de lucha contra la corrupción y el soborno

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

N/A



● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

N/A

— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

N/A

— *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

N/A

**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

X	Sí, _____
	No



March Lusitana se compromete a considerar principales incidencias adversas relacionadas con los factores de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, en conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión del 6 de abril de 2022, y los indicadores del Anexo I, Cuadros 1 y 3 detallados en dicho Reglamento, March Lusitana considerará los siguientes indicadores en relación con las principales incidencias adversas:

En primer lugar, con respecto a los indicadores relacionados con el cambio climático y con el medio ambiente, se tienen cuenta los siguientes:

- Emisiones GEI de ámbito 1, de ámbito 2 y de ámbito 3
- Huella de carbono
- Intensidad GEI de las empresas en las que se invierte
- Exposición frente a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles
- Proporción de producción y consumo de energía no renovable
- Intensidad de consumo de energía por sector de alto impacto climático
- Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad
- Emisiones al agua
- Ratio de residuos peligrosos y residuos radiactivos

En segundo lugar, se tienen en cuenta los siguientes indicadores relacionados con asuntos sociales y laborales, el respeto de los Derechos Humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno:

- Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales
- Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- Tasa de accidentes
- Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes en el lugar de trabajo
- Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar
- Diversidad de género de la junta directiva
- Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)
- Número de condenas e importe de las multas por infringir las leyes de lucha contra la corrupción y el soborno

#### **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

March Lusitana tiene como objetivo promover características medioambientales y/o sociales a través del desarrollo de proyectos de infraestructuras mediante la aplicación de una estrategia definida en el periodo de inversión:

- March Lusitana se compromete a supervisar y reportar el desempeño de cada proyecto en relación a cuestiones ASG. Para ello, March Lusitana ha desarrollado una herramienta de seguimiento y reporting, con el fin de poder calcular las principales incidencias adversas. Además, estos resultados permitirán a March Lusitana tomar decisiones informadas y trabajar para maximizar la generación de impactos positivos a lo largo del periodo de inversión.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?** La estrategia de inversión está basada en la contribución a varios ODS fundamentales. Esta definición de ODS prioritarios se debe a varias razones; en primer lugar, las actividades de los proyectos en los que March Lusitana participa; en segundo lugar, la naturaleza de los propios proyectos de infraestructuras y, por último, el compromiso de March Lusitana de comprometerse a generar impactos positivos mediante el desarrollo de infraestructuras. Estos ODS son:

- Objetivo #8: Trabajo decente y crecimiento económico. March Lusitana se compromete a fomentar el empleo local, contribuyendo así al desarrollo económico a través de los proyectos en los que invierte;
- Objetivo #9: Industria, Innovación e infraestructura, ya que March Lusitana se compromete a desarrollar infraestructuras seguras, sostenibles y resistentes para apoyar el desarrollo económico y humano;
- Objetivo #11: Ciudades y comunidades sostenibles. A través del desarrollo de infraestructuras seguras, sostenibles y resistentes, March Lusitana garantizará el acceso a servicios básicos y mejorará los sistemas de transporte en los núcleos de población donde opera;
- Objetivo #17: Alianzas para lograr los objetivos. March Lusitana apoyará el desarrollo de Asociaciones Público-Privadas en las fases de construcción y explotación en los proyectos en los que participa.

Además, hay otros ODS a los que March Lusitana puede potencialmente contribuir a través de su actividad. Esta potencial contribución se analizará proyecto por proyecto, y está condicionada a la localización del proyecto, la normativa aplicable y los criterios establecidos en el proceso de construcción, entre otros.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

N/A

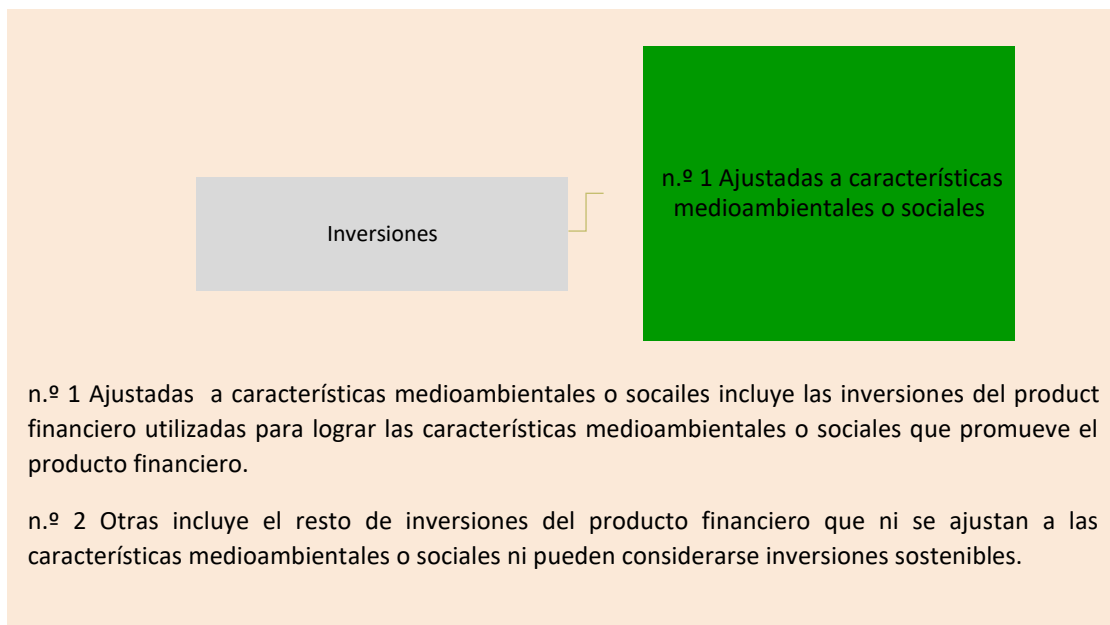
- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que March Lusitana participa se someten a un seguimiento continuo de evaluación de sus estructuras de gestión, relaciones con empleados, remuneración del personal y cumplimiento de obligaciones legales y fiscales.



**¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

March Lusitana tiene como objetivo tener una atribución completa a inversiones que contribuyan a promover características medioambientales y/o sociales (excluyendo la caja utilizada para la gestión de tesorería).



### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Actualmente, March Lusitana no cuenta con una proporción mínima de inversiones sostenibles (incluidas las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme al Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“la Taxonomía de la UE”). Por tanto, la proporción mínima de inversiones de March Lusitana que se clasifican como sostenibles con un objetivo medioambiental en virtud del Artículo 3 de la Taxonomía de la UE es del 0%.

- ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

N/A



### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

March Lusitana no cuenta con el compromiso actual de tener inversiones sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE, por lo que se ha determinado que la cuota mínima de inversiones sostenibles es del 0%.



### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

N/A



**¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito?  
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

March Lusitana tiene como objetivo tener una atribución completa a inversiones que contribuyan a promover características medioambientales y/o sociales (excluyendo la caja utilizada para la gestión de tesorería). No se aplican garantías medioambientales o sociales mínimas.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si el fondo está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

N/A

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

N/A

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

N/A

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

N/A



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

[www.alaluzcapital.com](http://www.alaluzcapital.com)

## **ANEXO IV**

### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con

éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la

acción en la Sociedad.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***